

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010137/19-02-2025

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 007-2025 IT/DAC-SI de 24 de enero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Pedregal, Calle L, casa No. 4, local No. 2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El regente farmacéutico no se encontraba en su horario declarado en la licencia (Art. 405 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. No había personal idóneo que atendiera la farmacia (art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Se encontró bebidas alcohólicas muy cerca del recetario (art. 112 y 113 Ley 419 de 2024).
4. El mobiliario de la farmacia se encontró en mal estado cubierto de polvo y telarañas (art. 428 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
5. La farmacia no cuenta con espacio suficiente para realizar cómodamente las labores y la ventilación no es adecuada (art. 412 y 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
6. Se encontró medicamentos fragmentados en algunas áreas de la farmacia, con polvo y cajas de medicamentos sin la debida distancia de la pared (art. 424, 425 y 430 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
7. No se encontró el libro de recetas corrientes, ni recetas dispensadas (art. 696 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
8. Se encontró productos re-envasado sin etiquetado (art. 652 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
9. Se encontró cajas obstruyendo el pasillo (art. 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
10. No cuentan con registro de temperatura y humedad (art. 412 y 429 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
11. No cuentan con los anuncios actualizados que indica la normativa (Ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024)
12. El personal que estaba presente en la farmacia no contaba con carné de identificación, ni vestimenta adecuada (art. 406 y 442 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
13. No cuenta con expedientes de colaboradores ni capacitaciones recibidas sobre sospechas de reacciones adversas (art. 440 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

14. El techo y paredes en mal estado (art. 411 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
15. No cuentan con baño higiénico (art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
16. No cuentan con extintores vigente, ni lámparas de emergencia (art. 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
17. No cuentan con registros de limpieza (art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 *“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la condición de reincidencia del infractor, en el caso que nos ocupa el establecimiento FARMACIA PEDREGAL es reincidente en lo referente a los productos re-ensados sin etiquetado y en el fraccionado de medicamentos, ya que fue sancionado mediante Resolución No. 585 del 28 de septiembre de 2018.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9.. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00) al establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Pedregal, Calle L, casa No. 4, local No. 2, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.02.19
18:06:51 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 3:13 de la Tarde
del día 8(ocho) de agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
LUIS POYATOS TAPIA
con Cédula N° 8-229-1338

8-229-1338

En la Ciudad de Panamá.
a las 9:14 de la Mañana
del día Diecinueve (19) de Septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Antonio Leo Hou
con Cédula N° 8-793-2399.

x. Liao Hou, Antonio